



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2022-00453-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado : Carlos Augusto Reyes Ortegón.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precísese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

No obstante, examinado el certificado de existencia y representación legal allegado, adviértase Edwin José Olaya Melo en calidad de subgerente de la compañía Hevaran S.A.S., sólo está facultado para actuar como representante legal *“en los casos de falta accidental, o temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado”*.

Precísese, ninguna de las situaciones descritas con antelación fue acreditada por la actora. Por ende, el acto de apoderamiento allegado con el escrito genitor no puede tenerse como válido.

En consecuencia, el escrito de subsanación no logró satisfacer los yerros que adolece el escrito inicial. Por lo tanto, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez